



MINISTERIO
DE JUSTICIA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
E IGUALDAD

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE LOS MINISTERIOS DE JUSTICIA, DEL INTERIOR, DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD Y DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE COORDINACIÓN Y DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO Y DIRECCIONES INSULARES, QUE CONSTITUYEN LA RED NACIONAL DE UNIDADES DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.

La violencia contra la mujer constituye una grave vulneración de los derechos humanos de las mujeres, en particular, de su derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la dignidad y a la seguridad.

La violencia contra la mujer es, además, una manifestación de la discriminación de la mujer por el hombre por razón de género.

Corresponde a los poderes públicos la prevención, detección, atención y erradicación de este tipo de violencia y la adopción de medidas para hacer efectivos y reales los derechos fundamentales de las mujeres que la sufren y de sus hijos e hijas.

Por ello, en aplicación del Catálogo de Medidas Urgentes en la lucha contra la Violencia de Género, aprobado por el Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2006, se crearon las unidades de violencia sobre la mujer en las Subdelegaciones de Gobierno.

El 27 de febrero de 2007 se aprobó la Instrucción Conjunta de los entonces Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales, Interior y Administraciones Públicas para el seguimiento y coordinación de las actuaciones por las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en materia de violencia de género, en la que se determina que las Delegaciones del Gobierno contarán con una Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y en todas las Subdelegaciones del Gobierno existirá una Unidad de Violencia sobre la Mujer.

Por su gravedad y magnitud, las tareas de estas unidades se centraron inicialmente en el ámbito de la violencia de género en los términos del artículo 1.1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Sin embargo, en atención a la naturaleza, características y extensión de las distintas formas de violencia contra la mujer por razón de género, y a los compromisos internacionales asumidos por España, las

23.

e - w

Handwritten signature or mark on the left margin.

Handwritten mark at the bottom left.

Handwritten signature on the right margin.



funciones de las Unidades fueron actualizadas, mediante la aprobación de una nueva Instrucción en el año 2013, que sustituyó a la adoptada en 2007. De este modo, las Unidades han extendido su ámbito de actuación a la lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y a otras formas de violencia contra las mujeres, como la mutilación genital femenina y los matrimonios forzados.

En el tiempo transcurrido desde el año 2013, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó, el 28 de septiembre de 2017, el Informe de la Subcomisión del Congreso para el Pacto de Estado en materia de violencia de género, que exige el desarrollo de actuaciones dirigidas al cumplimiento de sus medidas. El Pacto de Estado incluye una medida específica sobre las Unidades de Violencia: la medida 78 propone *“Dotar de más recursos humanos a las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y las Unidades de Violencia sobre la Mujer de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, de cara a que la atención y manejo de las bases de datos, entre otras funciones, no queden desatendidas en periodos de descanso”*. De acuerdo con esta medida se hace necesario revisar la carga de trabajo y su distribución entre las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer creadas, de manera que se garantice la realización efectiva de las funciones que tienen atribuidas y su eficiencia.

El Pacto de Estado en materia de violencia de género incorpora, también, un apartado 6 sobre Seguimiento Estadístico, en el que se incluye las siguientes medidas que inciden en las funciones de las Unidades:

“167. De acuerdo con el Convenio de Estambul, establecer la obligación legal de obtener y prestar datos estadísticos detallados y secuenciados, con la periodicidad que se establezca, sobre todas las formas de violencia contra las mujeres incluidas en este Pacto, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la normativa vigente, para su difusión, realización de estudios, impulso de investigaciones y elaboración de encuestas, con el fin de estudiar sus causas y efectos, evaluar su incidencia y su percepción social y conocer las medidas para su erradicación, así como la eficacia de las mismas.

168. Establecer que el Gobierno asegure el seguimiento estadístico sobre el impacto que la violencia de género tiene en los hijos e hijas menores, y singularmente a través de un registro con la recogida de datos de niños y niñas asesinados junto a sus madres, así como un registro de orfandad asociada a la violencia de género.

169. Impulsar la incorporación, en las bases estadísticas de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, de indicadores específicos que permitan conocer el número de niños y niñas menores y jóvenes



que han sido víctimas de violencia de género, incluyendo aquellos datos o circunstancias relacionados, como las de orfandad, nivel socio-económico o nivel socio-educativo. Particularmente ha de quedar recogido el régimen de tutela y cualquier otra especificación adicional que complemente y permita precisar adecuadamente el perfil de dichas víctimas, con el fin de aplicar las medidas acordadas.

170. Incluir entre otros indicadores, siempre que el dato sea susceptible de ser valorado para ese estudio, los de "tramo de edad" y "diversidad funcional/discapacidad", en los indicadores utilizados por el Observatorio Estatal."

Por otra parte, el 29 de junio de 2018, el Consejo de Ministros aprobó el "Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030: Hacia una estrategia española de Desarrollo Sostenible". La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue adoptada por unanimidad por los 193 Estados miembros de Naciones Unidas en septiembre de 2015, y cada Estado miembro debe impulsar su implementación a través de los instrumentos específicos que considere: estrategias, planes o políticas nacionales. La nueva Agenda recoge 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS), 169 metas, 232 indicadores, centrados en la persona, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas, los medios para su implementación y el mecanismo de seguimiento y revisión a escala nacional, regional y global. El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y a las niñas", busca conseguir la igualdad real de mujeres y hombres, en cuyo ámbito se enmarca la consecución de una sociedad libre de violencia contra las mujeres.

Al mismo tiempo, las Unidades de Coordinación y de Violencia han ido adquiriendo una importancia creciente en el desempeño de sus funciones, por lo que resulta idóneo y oportuno actualizarlas e introducir mejoras en su ejercicio.

Por todo lo expuesto, con la triple finalidad de mejorar el ejercicio de sus funciones por las Unidades de Violencia, de avanzar en el cumplimiento de las medidas del Pacto de Estado en materia de violencia de género y de garantizar la implementación de la Agenda 2030, se aprueba la presente Instrucción que sustituye a la adoptada en 2013. Entre las cuestiones que se abordan como novedad en la presente Instrucción, destacan el contenido y el proceso de cumplimentación de las fichas de víctima mortal por violencia de género de la Ley Orgánica 1/2004 y de menores hijos/hijas víctimas de violencia de género con resultado de muerte, así como de las fichas de víctima no mortal por violencia de género, que se amplían para procurar un mayor conocimiento estadístico, y que se realizarán mediante una herramienta específica para su cumplimentación online.



En segundo lugar, para avanzar en el desarrollo de la función de seguimiento de programas subvencionados por la Administración General del Estado en el territorio, se establecen unas pautas uniformes y coordinadas para su desarrollo. Por otra parte, se introducen mejoras en el esquema común y básico de contenidos de la memoria anual que contribuyan a sistematizar y facilitar su elaboración en beneficio de la mejora del conocimiento sobre las actuaciones realizadas por las Unidades.

Por otro lado, para procurar su obtención y difundir datos estadísticos detallados sobre todas las formas de violencia contra las mujeres por razones de género o motivos de sexo, se detallan las actuaciones de las Unidades en casos de asesinato u homicidio por razones de género o motivos de sexo, que incluyen la cumplimentación de la ficha de víctima, que se realizará mediante una herramienta específica para su cumplimentación online.

Por último, se actualiza la remisión de la Instrucción a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

En consecuencia, se dicta la presente Instrucción que sustituye a la acordada en 2013:

Primero. Organización y funcionamiento de la Red Nacional de Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer.

Las Delegaciones del Gobierno contarán con una Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y en todas las Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares existirá una Unidad de Violencia sobre la Mujer. Ambas tendrán el nivel orgánico que se determine en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

La Red Nacional de Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer en todas las Delegaciones del Gobierno y de Unidades de Violencia sobre la Mujer en cada una de las Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares, podrá ser objeto, en función de la carga de trabajo y su distribución, de una redistribución de efectivos y/o de funciones dentro de una misma Comunidad Autónoma, de manera que queden cubiertas todas las funciones a realizar.

Las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer están integradas en la Delegación o Subdelegación del Gobierno, respectivamente, o en la Dirección Insular, y adscritas a su Secretaría General, y dependen orgánicamente del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.



Las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer dependen funcionalmente del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, que elaborará instrucciones sobre los procedimientos y procesos de trabajo.

Segundo. Funciones de las Unidades de Violencia en relación con la violencia de género contemplada en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Las Unidades de Violencia sobre la Mujer desarrollarán, en el ámbito territorial de su provincia o isla, las siguientes funciones:

2.1. Seguimiento y coordinación de los recursos y servicios de la Administración General del Estado para la atención de las situaciones de violencia de género en el territorio.

- Elaborar y actualizar un mapa de recursos estatales en el territorio.
- Seguimiento del funcionamiento de los recursos estatales en el territorio, en su caso, en colaboración con los órganos competentes de la Administración General del Estado: Servicio 016 de información y asesoramiento jurídico en materia de violencia de género, Servicio telefónico de atención y protección para víctimas de la violencia de género (ATENPRO), Sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género, Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (Sistema VioGén), etc.
- Cooperación con otras unidades de la Administración General del Estado e instituciones que tengan atribuidas competencias en relación con las distintas manifestaciones de la violencia contra las mujeres y soliciten, al detectar o entrar en contacto con una víctima, la valoración de las necesidades específicas de atención o, en su caso, un recurso adecuado a sus circunstancias. Esta cooperación se realizará según el Anexo 1 "Pautas para el apoyo en la derivación de víctimas de violencia contra las mujeres a recursos especializados" de la presente Instrucción.
- Colaboración con las unidades competentes en el seguimiento de programas subvencionados por la Administración General del Estado en el territorio, que se realizará según el Anexo 2 "Protocolo de actuación para el seguimiento de los programas subvencionados" de la presente Instrucción, consiguiendo con ello establecer unas pautas uniformes y coordinadas para su desarrollo.



- 13.
- Proponer la elaboración de protocolos interadministrativos de los que pueda formar parte la Administración General del Estado y que tengan por objeto mejorar la respuesta institucional ante la violencia de género.
 - Cooperación y colaboración con otros servicios de la Administración General del Estado en el territorio en cuestiones de interés común, en particular, con las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, en materia de prestaciones por desempleo y Renta Activa de Inserción, en materia de empleo y extranjería.

2.2. Colaboración con las administraciones autonómicas y locales competentes en materia de violencia de género.

- C. Muñoz
- Impulsar la elaboración de protocolos de coordinación interinstitucional en el territorio.
 - Fomentar la suscripción de convenios para la mejora de la coordinación y la colaboración en el territorio (participación de las policías locales en la protección de las víctimas de la violencia de género, acceso al Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén), colaboración con las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, etc.).
 - Participar en las reuniones de los órganos de coordinación interinstitucional y de las comisiones de seguimiento de convenios y protocolos formando parte de la representación de la Administración General del Estado, siempre que la Delegación o Subdelegación del Gobierno o Dirección Insular lo estime pertinente, bien con carácter ordinario, bien con carácter puntual, para abordar cuestiones relacionadas con la violencia de género (entre otros, Juntas Locales de Seguridad, Mesas de Coordinación, Comisiones Provinciales de seguimiento del Convenio para la ordenación, coordinación e integración sociolaboral de los flujos migratorios laborales en campañas agrícolas de temporada, etc).
- C. Muñoz

2.3. Seguimiento personalizado de cada situación de violencia de género.

El seguimiento consiste en conocer que los mecanismos y medidas existentes para proteger a las víctimas de la violencia de género y a sus hijos e hijas están funcionando correctamente. El objetivo es tener constancia permanente de la situación en la que se encuentran las víctimas con perfiles de mayor vulnerabilidad y de analizar cualitativamente las medidas y recursos que se encuentran a su disposición y las actuaciones llevadas a cabo con las mismas.

P



El seguimiento se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 3 "Seguimiento de las actuaciones en situaciones de violencia de género" de la presente Instrucción y comprenderá, especialmente, los casos siguientes:

- a. Los calificados de mayor riesgo (riesgo extremo y alto) de conformidad con el Protocolo de Valoración Policial del Riesgo.
- b. Aquellos de los que las Unidades tengan constancia en los que se produzca una reanudación de la convivencia, o se deje sin efecto a solicitud de la víctima la orden de protección o medida cautelar de protección en su día acordada.
- c. Aquellos de los que las Unidades tengan constancia en los que la mujer se encuentre en situación de especial vulnerabilidad.
- d. Los que les sean comunicados por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

En aquellos casos en que, como consecuencia del desarrollo de sus funciones, las Unidades de Violencia tengan conocimiento de información relevante en relación con la protección de una víctima de violencia de género, estas lo pondrán en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a través del medio más rápido, preferentemente del Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (Sistema VioGén), mediante la funcionalidad prevista en él para comunicar circunstancias que afecten significativamente a la vulnerabilidad de la víctima o la peligrosidad del autor.

2.4. Actuaciones en relación con las víctimas mortales por violencia de género y con las víctimas heridas gravemente por violencia de género.

Las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares adoptarán las medidas necesarias para garantizar la inmediata comunicación a las Unidades de Coordinación y/o de Violencia sobre la Mujer del posible fallecimiento de una mujer víctima de violencia de género, así como de sus hijos o hijas como consecuencia de la situación de violencia de género, en su respectivo territorio.

En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Unidad de Violencia de Género, en aquellas Comunidades Autónomas en las que estas Unidades estén integradas por una sola persona, la persona titular de la Secretaría General o la persona que la sustituya, informará del posible fallecimiento de una mujer víctima de violencia de género, así como de sus hijos o hijas, a la Delegación o Subdelegación del Gobierno o Dirección Insular, según corresponda, que adoptará las medidas adecuadas para garantizar, al



OB

menos, la comunicación de las víctimas mortales a través de la aplicación online diseñada para ello y el envío de los datos necesarios para que la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género disponga de la información.

Asimismo, adoptarán las medidas necesarias para que se informe a las Unidades de Coordinación y/o de Violencia sobre la Mujer cuando se tenga conocimiento de que una mujer ha sido herida gravemente (ha requerido hospitalización) como consecuencia de una agresión por violencia de género.

Las comunicaciones de las víctimas mortales y no mortales (heridas gravemente) a través de la aplicación online diseñada para ello y el envío de los datos necesarios para que la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género disponga de la información se realizarán de acuerdo con lo previsto en el Anexo 4 de la presente Instrucción. Este incluye como Anexo 4.1 el "Formulario de recogida de datos de víctima mortal por violencia de género", cuya estructura está constituida por unos formularios que están divididos en dos partes independientes:

- un bloque de información obligatoria, que ha de rellenarse con la menor dilación posible respecto al momento del suceso, y
- un bloque de información complementaria y de seguimiento, para la que se dispondrá de un plazo más dilatado para recabar los datos.

e. n. w. →

Además, el Anexo 4 incluye como Anexo 4.2 el "Formulario de recogida de datos de menores víctimas mortales por violencia de género" específico para hijos e hijas; como Anexo 4.3 el "Formulario de recogida de datos de víctima no mortal por violencia de género" y como Anexo 4.4. el "Informe de seguimiento de caso de violencia de género con resultado de muerte".

Las Unidades de Violencia realizarán un análisis de cada caso de víctima mortal, que contemple tanto la remisión de información a la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, como la convocatoria de una reunión de coordinación con los organismos e instituciones que participan y colaboran en la lucha contra la violencia de género en el territorio, y la realización del correspondiente informe analizando, en cada caso, la aplicación de las medidas y recursos existentes o utilizados, a efectos de prevenir la violencia de género y garantizar una protección integral de sus víctimas. En estas situaciones se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 4.4. "Informe de seguimiento de caso de violencia de género con resultado de muerte" de la presente Instrucción.



2.5. **Participación en las campañas de información, sensibilización y prevención de la violencia de género. Intervención en el marco del Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad en los Centros Educativos y sus entornos.**

Las Unidades de Coordinación y de Violencia promoverán y colaborarán en la puesta en marcha de actividades para la sensibilización de la sociedad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en general, y en la prevención y sensibilización de la violencia de género, en particular.

También participarán en la difusión y distribución del material asociado a las campañas que se desarrollen con dicho fin y del elaborado para la mejora de la información en relación con la violencia de género (folletos, carteles, dípticos, etc.).

La participación de las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer en materia de sensibilización social se lleva a cabo a través de distintas actividades: la asistencia a cursos, jornadas, reuniones, conferencias, etc., que aborden la violencia de género y aspectos específicos de la misma. En todo caso, en el desarrollo de esta función se prestará atención preferente a las Entidades Locales de menor tamaño, dando a conocer los derechos, recursos y servicios de las mujeres víctimas de la violencia de género en el ámbito rural.

Además, las Unidades de Coordinación y de Violencia colaborarán en el desarrollo de actuaciones en el ámbito educativo y específicamente en la implementación del Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad en los Centros Educativos y sus entornos a través de la impartición de cursos, jornadas, charlas, etc., al alumnado y resto de Comunidad Educativa de los centros educativos, sobre igualdad y violencia de género, para sensibilizar y prevenir a la infancia y la juventud frente a la violencia de género.

2.6. **Promoción y colaboración en la formación y especialización de profesionales.**

Las Unidades de Coordinación y de Violencia colaborarán y, en su caso, promoverán las actuaciones tendentes a la formación y especialización de profesionales que intervienen, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género. Especialmente, fomentarán el conocimiento de los recursos y servicios estatales existentes en el territorio para la atención a las víctimas de la violencia de género.

En su desarrollo se contará con las Administraciones competentes en materia de violencia de género en el territorio.



2.7. Otras actividades.

Las Unidades de Coordinación y de Violencia realizarán cualquier otra actuación que le encomiende la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

Tercero. Funciones en el ámbito de la trata de mujeres con fines de explotación sexual.

3.1. Seguimiento de los recursos y servicios existentes en los territorios para la atención de las situaciones de trata de mujeres con fines de explotación sexual.

- Elaborar y actualizar una Guía de recursos de atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual en el territorio.
- Realizar el seguimiento de las actuaciones y proyectos de atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual en el ámbito de las competencias estatales.
- Coordinación con otras unidades de la Administración General del Estado e instituciones que tengan atribuidas competencias en relación con la trata de mujeres con fines de explotación sexual y soliciten apoyo. Se realizará siguiendo el Anexo 1 "Pautas para el apoyo en la derivación de víctimas de violencia contra las mujeres a recursos especializados" de la presente Instrucción.
- Participar en las reuniones de los órganos de coordinación interinstitucional y de las comisiones de seguimiento de convenios y protocolos formando parte de la representación de la Administración General del Estado, y especialmente en las reuniones de coordinación (a nivel provincial) previstas en Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata, siempre que el/la Delegado/a o el/la Subdelegado/a del Gobierno o Director/a Insular lo estime pertinente.

- Colaborar con las unidades competentes en el seguimiento de programas subvencionados por la Administración General del Estado, de acuerdo con el Anexo 2 "Protocolo de actuación para el seguimiento de los programas subvencionados" de la presente Instrucción.

3.2. Colaboración con las administraciones autonómicas y locales.

- Conocimiento de los recursos existentes en su respectivo ámbito territorial para la atención de las víctimas de trata con fines de explotación sexual (Guía de recursos).
- Impulsar la elaboración de protocolos interadministrativos en desarrollo del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos.



Cuarto. Funciones en el ámbito de otras formas de violencia contra las mujeres (asesinatos u homicidios por razones de género, agresiones sexuales, mutilación genital femenina, matrimonios forzados, etc.)

- Seguimiento de los recursos y servicios de la Administración General del Estado para la atención de estas situaciones en el territorio.
- Colaboración con las administraciones autonómicas y locales.
- Actuaciones en relación con las víctimas de asesinato u homicidio por razones de género o motivos de sexo. Las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares adoptarán las medidas necesarias para garantizar la inmediata comunicación a las Unidades de Coordinación y/o de Violencia sobre la Mujer del posible fallecimiento de una mujer como consecuencia de un asesinato u homicidio por razones de género o motivos de sexo, no constitutivo de violencia de género en los términos del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su respectivo territorio.

En estas situaciones se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 "Protocolo de actuación en caso de asesinato u homicidio por razones de género o motivos de sexo" de la presente Instrucción, que incluye como Anexo 5.1 la "Ficha de víctima por asesinato u homicidio por razones de género o motivos de sexo", constituida por un formulario con información obligatoria, que ha de rellenarse con la menor dilación posible respecto al momento del suceso.

En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Unidad de Violencia sobre la Mujer en aquellas Comunidades Autónomas en las que estas Unidades estén integradas por una sola persona, la persona titular de la Secretaría General o la persona que la sustituya informará del posible fallecimiento de una mujer como consecuencia de un homicidio o asesinato por razones de género o motivos de sexo a la Delegación o Subdelegación del Gobierno o Dirección Insular, según corresponda, que adoptará las medidas adecuadas para garantizar, al menos, la comunicación de las víctimas mortales a través de la aplicación online diseñada para ello y el envío de los datos necesarios para que la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género disponga de la información.

- Cooperación con otras unidades de la Administración General del Estado e instituciones que tengan atribuidas competencias en relación con las distintas manifestaciones de la violencia



contra las mujeres y soliciten, al detectar o entrar en contacto con una víctima, la valoración de las necesidades específicas de atención o, en su caso, un recurso adecuado a sus circunstancias. Este apoyo se realizará siguiendo el Anexo 1 "Pautas para el apoyo en la derivación de víctimas de violencia contra las mujeres a recursos especializados" de la presente Instrucción.

Quinto. Funciones de las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer.

Las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer realizarán las funciones descritas en los apartados Segundo, Tercero y Cuarto de la presente Instrucción en las provincias en las que no haya Unidad de Violencia sobre la Mujer.

Además, a todas las Unidades de Coordinación les corresponde promover la firma de protocolos interadministrativos de los que puedan formar parte y que tengan por objeto mejorar la respuesta institucional ante las distintas formas de violencia contra la mujer.

Asimismo, las Unidades de Coordinación asistirán a los/as titulares de las Delegaciones del Gobierno en la preparación y entrega de los reconocimientos anuales que se concedan por la implicación en el logro de una sociedad libre de violencia contra las mujeres con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional para la eliminación de la violencia sobre la mujer. Para ello se seguirán las previsiones consignadas en el Anexo 6 "Procedimiento para la preparación y entrega de los reconocimientos otorgados con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional para la eliminación de la violencia sobre la mujer" de la presente Instrucción.

Por otra parte, a las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer de las Comunidades Autónomas pluriprovinciales les corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- Dirigir y coordinar las actividades de las Unidades de Violencia sobre la Mujer existentes en el ámbito territorial de su Comunidad Autónoma.
- Tener conocimiento de las actuaciones que lleven a cabo las Unidades de Violencia de su Comunidad Autónoma para la realización de las funciones señaladas en los apartados Segundo, Tercero y Cuarto de la presente Instrucción.
- Establecer criterios de actuación en su Comunidad Autónoma para que las Unidades de Violencia sobre la Mujer funcionen de manera coordinada y uniforme. Asimismo, podrán solicitar informes a las Unidades de Violencia sobre actuaciones, reuniones, etc., siempre que lo estimen conveniente.



- Coordinar el trabajo de las Unidades de Violencia a efectos de elaborar los informes que les sean solicitados por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.
- Conocer los informes elaborados por las Unidades de Violencia sobre la Mujer que sean remitidos por estas a la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, así como a otras Instituciones y Organismos.
- Integrar la información de las actividades llevadas a cabo por las Unidades de Violencia sobre la Mujer, a efectos de elaborar la memoria anual de actividades de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- Convocar las reuniones de coordinación necesarias con las Unidades de Violencia.

Sexto. Memoria anual de actividades.

Las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer elaborarán, con carácter anual, una memoria de las actividades realizadas durante el año correspondiente, de conformidad con el modelo que figura en el Anexo 7 "Memoria anual de actividades de las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer" de la presente Instrucción. A la elaboración de estas memorias anuales se añade la realización de cálculos semestrales de medición de las actuaciones y actividades desarrolladas por cada una de las Unidades de Coordinación y de Violencia, mediante el recuento numérico que, en base a los indicadores CRETA consensuados en el año 2017, se han desarrollado en cada una de ellas.

Séptimo. Desarrollo de sus funciones.

Las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer actuarán de conformidad con lo previsto en la presente Instrucción Conjunta acordada por los distintos Ministerios con competencias en materia de violencia contra la mujer y seguirán lo establecido en los protocolos suscritos entre la Administración General del Estado y otras entidades, instituciones y Administraciones Públicas.

Octavo. Fuentes de información.

Para el desarrollo de sus funciones, las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer obtendrán la información y los datos oportunos de las siguientes fuentes:



- Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (Sistema VioGén), del Ministerio del Interior.
- Registro Central de Protección a las Víctimas de Violencia Doméstica, del Ministerio de Justicia.
- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Otras Administraciones Públicas en virtud de los instrumentos de colaboración y técnicas de cooperación (acuerdos, convenios, protocolos, etc.) que se suscriban o se implementen.

Noveno. Protección de datos personales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos, los datos de carácter personal obtenidos por cada Unidad de Coordinación o de Violencia sobre la Mujer serán objeto de tratamiento, siendo responsable de dicho tratamiento la Delegación o Subdelegación del Gobierno o Dirección Insular, según corresponda.

Por su parte, los datos de carácter personal aportados a la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género serán objeto de su correspondiente tratamiento, siendo responsable del mismo la Delegación.

Décimo. Vigencia

La presente Instrucción, que sustituye a la Instrucción acordada el 13 de junio de 2013, entrará en vigor al día siguiente al de su firma y tendrá una duración indefinida.

Los Ministerios firmantes se comprometen a difundir esta Instrucción en sus respectivos ámbitos de actuación así como a impartir las instrucciones necesarias para garantizar la plena efectividad de lo dispuesto en ella. El Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, a través de la



Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, determinará los procedimientos y procesos de trabajo de las Unidades de Violencia para el desarrollo y ejecución de la presente Instrucción mediante instrucciones y circulares, a través de las que podrá actualizar aquellos aspectos de los anexos de la presente Instrucción que sean necesarios y que no supongan una modificación de esta.

Madrid, a 4 de noviembre de 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA

Manuel-Jesús Dolz Lago

LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD

Ana María Botella Gómez

LA SECRETARIA DE ESTADO DE MIGRACIONES

Consuelo Rumí Ibañez

LA SECRETARIA DE ESTADO DE IGUALDAD

Soledad Murillo de la Vega

EL SECRETARIO DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL

Por suplencia (Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)

El Secretario de Estado de Función Pública,

José Antonio Benedicto Iruñ